

En la página 15136, primera columna, línea 7 del párrafo de «Señalamiento de cuotas», donde dice: «...se incorporará, de acuerdo...», debe decir: «...se incorporará, de acuerdo...», y en la misma página, segunda columna, línea 3, del párrafo «Reclamaciones», donde dice: «...podrán entablar los recursos que establece...», debe decir: «...podrán entablar los recursos que establece...»

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Por la presente se notifica al súbdito extranjero llamado Juan Buchet, del cual se desconocen circunstancias personales y domicilio, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 19 de octubre último, y al conocer el expediente de contrabando número 296/61, instruido con motivo de aprehensión de un automóvil marca «Cadillac», que ostentaba matrícula B. 167.380, dictó el siguiente acuerdo:

«Absolver libremente a los inculcados en el presente expediente, con devolución al inculcado don Juan Serra Martí, del coche aprehendido.»

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 6 de noviembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.793.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.**

Se notifica a Franz Hotovy, Gerente de la Sociedad «Interplan», que tiene su domicilio en Frankfurt-Main, que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 26 de octubre de 1962, al conocer el expediente 157/62, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, prevista en el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941 y sancionada en el artículo 30 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por el importe de 28.050 pesetas, a que ascienden los derechos de Aduanas.

2.º Declarar responsable de la referida infracción, en concepto de autores a Hans Jochem Heinert Kergmann, a Franz Hotovy, y responsable subsidiario de la multa que se imponga a este último, a la sociedad «Interplan».

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al responsable señor Kerkmann una multa equivalente a 3,67 veces sobre la mitad del importe de los derechos, que asciende a 51.471,75 pesetas, por la infracción cometida. Imponer a Franz Hotovy, una multa equivalente a 3,67 veces sobre la mitad del importe de los derechos que asciende a 51.471,75 pesetas; en el caso de insolvencia, se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de dos años.

5.º Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta sea devuelto al interesado el género aprehendido, si bien, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente fallo, deberá realizar la reexportación o situación en depósito franco del vehículo y en el caso de no hacerlo se presumirá cedido su propiedad al Estado español. La solicitud deberá presentarse en la Secretaría de este Tribunal y deberá ir dirigida al ilustrísimo señor Director general de Aduanas, indicando el depósito franco en que desea situarse o bien la Aduana de salida y la persona que haya de efectuar la reexportación, si no es el mismo propietario.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

7.º Declarar afecto el vehículo al pago de las multas impuestas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de pu-

blicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 3 de noviembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.878.

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.**

Desconociéndose el actual paradero de Faustino Menéndez Alvarez, que últimamente tuvo su domicilio en Carballino, número 5, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 24 de octubre de 1962 del expediente número 740.62, instruido por aprehensión de café crudo, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2.º del artículo 7.º de la vigente Ley, por importe de 3.327,75 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Faustino Menéndez Alvarez.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante 3.ª del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 6.655,50 pesetas, equivalente al duplo del valor del café aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso del café aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de octubre de 1962.—El Secretario, Sixto Botella.— Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—5.681.

\*

Desconociéndose el actual paradero de Jean Laurent Duburdieu (a) «Lilu», que últimamente tuvo su domicilio en la prisión de San Sebastián, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 31 de octubre de 1962 del expediente número 421/62, instruido por aprehensión automóvil Ford Vedette, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado 3.º del artículo 2.º de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por importe de 35.551,90 pesetas por derechos de arancel.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jean Laurent Duburdieu.

Tercero.—Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 130.475,47 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia